

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 6 SEP 2022

### VISTO:

La solicitud de Registro Documento. N° 1168095, Expediente. N° 998698, de fecha 25 de febrero de 2022, Informe N° 054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 18 de marzo de 2022, Informe N° 255-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 02 agosto de 2022, Informe N° 0000218-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de agosto de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en ese contexto la administrada **AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO**, mediante escrito con Registro de Documento N° 1168095, Expediente. N° 998698, de fecha 25 de febrero de 2022; **SOLICITA** al Gobernador Regional de Tumbes **LA PENSIÓN DE VIUDEZ**, en su calidad de conyugue supérstite de quien en vida fuera **FRANCISCO CASTRO PEÑA**, ex pensionista de la Ley N° 20530 el mismo que falleció con fecha 16 de diciembre del 2021, según Acta de Defunción N° 17364934, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), acreditando su entroncamiento con el causante mediante Copia Fedateada de Partida de Matrimonio de fecha 02 de mayo del 2021; y, Copia Simple de la Sucesión Intestada.

Que, la Oficina de Recursos Humanos dependiente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes; mediante Informe N°054-2022/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 18 de marzo de 2022, informa que habiéndose verificado los documentos presentados por la administrada **AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO**, quien es la conyugue, tal como acredita el Acta de Matrimonio N° 00456441 extendida por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 SEP 2022

de quien en vida fue **FRANCISCO CASTRO PEÑA**, pensionista de la Ley 20530 perteneciente al Gobierno Regional de Tumbes, fallecido el día 16 de diciembre de 2021, tal como acredita el Acta de Defunción N° 17364934; así mismo alcanza la Inscripción de Sucesión Intestada de fecha 23 de febrero de 2022 del causante **FRANCISCO CASTRO PEÑA** y sus herederos, (**AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, AMALIA YSABEL CASTRO ACOSTA, PAUL ESTUDARDO CASTRO ACOSTA, WILSON ADRIAN CASTRO ACOSTA, SORAYA CORINA CASTRO ACOSTA, ALAN GIANFRANCO CASTRO ACOSTA**), considerando que la petición y los requisitos alcanzados están de acuerdo a Ley, por lo que es viable otorgar la Pensión de Viudez a la cónyuge **AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO**.

Que, mediante Informe N°255-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 02 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; es de la opinión que resulta procedente otorgar la **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de la ciudadana **AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO**; en su calidad de conyugue supérstite del ex Pensionista **FRANCISCO CASTRO PEÑA**; el mismo que falleció el 16 de diciembre de 2021, del Régimen Laboral Decreto Ley N°20530 sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449, para el otorgamiento de la pensión provisional hasta por el 90 % de la probable pensión de sobreviviente definitiva, debiendo tener en cuenta la remuneración mínima vital vigente al momento del deceso, que determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N°125-2008-JEFATURA/ONP y normas conexas.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

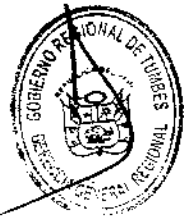
Tumbés, 06 SEP 2022

Que, de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley N°20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, modificado por el artículo 7° de la Ley N°28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, concordante con el fundamento 142 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, es decir si él es trabajador percibía una pensión de cesantía menor a la remuneración mínima vital, deberá otorgarse una pensión de viudez equivalente al 100% de dicha pensión; empero, si la pensión de cesantía percibida por el cesante era mayor a una remuneración mínima vital, se deberá otorgar como pensión mínima de viudez Cincuenta por ciento (50 %) de dicha pensión de cesantía. Se debe precisar que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), emitirá la Resolución de procedencia y reconocimiento del presente derecho, debiendo, por tanto, otorgarse la pensión provisional hasta por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva.

Que, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N°0000218-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de agosto de 2022, alcanza el cálculo de pensión mensual, según los anexos "A" y "B", a favor de la administrada AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, el cual será UN MIL CIENTO QUINCE Y 16 SOLES (S/. 1,115.16), y el ANEXO "B" precisa el cálculo de pensión provisional (90 %) de sobreviviente por viudez como se detalla:

### CALCULO DE PENSION PROVISIONAL (90%) A FAVOR DE LA SEÑORA AMALIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, SEGÚN ARTÍCULOS 47° Y 48° DE LA LEY 20530

• Refrigerio y Movilidad	:	S/. 2.26
• Bonificación Especial	:	360.00
• DU N° 090-96	:	44.47
• R.B. Especial	:	17.51
• D.S. N°011-2018-EF.	:	13.05
• D.S. N°024-2012-EF	:	11.25
• D.S. N°004-2013-EF	:	11.25
• D.S. N°003-2014-EF	:	12.15
• D.S. N°004-2014-EF	:	11.50
• D.S. N° 009-2019-EF	:	13.50





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 SEP 2022

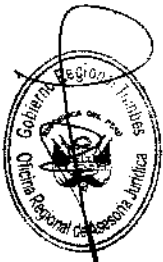
• D.S. N° 002-2015-EF	:	13.50
• D.S. N° 005-2016-EF	:	17.10
• D.U. N° 011.99	:	59.83
• D.U. N° 037-94	:	168.09
• D.S. N° 016-2005	:	7.65
• D.S. N° 110-2006	:	3.28
• D.S. N° 020-2017-EF	:	19.35
• D.S. N° 06-2020-EF	:	13.50
• D.S. N° 06-2021-EF	:	13.50
• D.S. N° 120-2008-EF	:	6.75
• D.S. N° 014-2009-EF	:	6.75
• D.S. N° 077-2010-EF	:	9.00
• D.S. N° 031-2011-EF	:	11.25
• D.U. N° 105-2001-EF	:	22.50
• D.S. N° 264-90-EF	:	67.56
• Pensión No Nivelable	:	22.50
• D.S. N° 039-2007-EF	:	4.50
		-----
<b>TOTAL, PENSION VIUDEZ</b>	<b>SI.</b>	<b>1,003.64</b>

SON: UN MIL TRES CON 64/SOLES

De conformidad al Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son por Viudez, Orfandad y de Ascendientes.

Por su parte el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que la pensión de viudez se otorga por el equivalente al (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibir el cesante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

En el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 SEP 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 21 de junio del 2022; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y firma de la Gerencia General del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO**, viuda de quien en vida fue **FRANCISCO CASTRO PEÑA**, Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen Decreto Ley N°20530; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR**, con eficacia anticipada con efectividad a partir del 17 diciembre de 2021, la pensión provisional por viudez, a favor de doña, **AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO**, viuda de quien en vida fue Don, **FRANCISCO CASTRO PEÑA**, Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen del Decreto Ley N°20530; ascendente a la suma de **UN MIL TRES CON 64/100 SOLES (S/. 1,003.64)** equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión de sobreviviente definitiva; según el cálculo siguiente:

### CALCULO DE PENSION PROVISIONAL (90%) A FAVOR DE LA SEÑORA AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, SEGÚN ARTÍCULOS 47° Y 48° DE LA LEY 20530

• Refrigerio y Movilidad	S/.	2.26
• Bonificación Especial		360.00
• DU N° 090-96		44.47
• R.B. Especial		17.51
• D.S. N°011-2018-EF.		13.05
• D.S.N°024-2012-EF		11.25
• D.S.N°004-2013-EF		11.25
• D.S.N°003-2014-EF		12.15
• D.U N° 073-97		51.59
• D.S N° 009-2019-EF		13.50

Copia fiel del Original



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 06 SEP 2022

• D.S. N° 002-2015-EF	:	13.50
• D.S. N° 005-2016-EF	:	17.10
• D.U. N° 011-99	:	59.83
• D.U.N°037-94	:	168.09
• D.S.N° 016-2005	:	7.65
• D.S.N° 110-2006	:	3.28
• D.S.N° 020-2017-EF	:	19.35
• D.S. N° 06-2020-EF	:	13.50
• D.S.N° 06-2021-EF	:	13.50
• D.S.N° 120-2008-EF	:	6.75
• D.S.N° 014-2009-EF	:	6.75
• D.S. N° 077-2010-EF	:	9.00
• D.S. N° 031-2011-EF	:	11.25
• D.U. N° 105-2001-EF	:	22.50
• D.S. N° 264-90-EF	:	67.56
• Pensión No Nivelable	:	22.50
• D.S. N° 039-2007-EF	:	4.50

TOTAL, PENSION VIUDEZ S/. 1,003.64

SON: UN MIL TRES CON 64/SOLES

**ARTICULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO**, que la pensión definitiva por viudez de doña, **AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO**, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional ONP, para cuyo efecto la Oficina Regional de Administración, remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURAL/ONP, del 03 de mayo del 2017, y normas conexas.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada Sra. **AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina de Inspecciones y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. VICTOR PUÑO LECARNAQUE  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)